



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 154-2011-CE-PJ

Lima, 08 de junio de 2011

VISTO:

El Oficio N° 231-2011-ETI-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante Resolución Administrativa N° 137-2011-CE-PJ, este Órgano de Gobierno dispuso la conformación de órganos jurisdiccionales y dictó medidas en los Distritos Judiciales de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Ucayali, Santa, Pasco, Junín y Loreto, en el marco de la Ley N° 29574, modificada por la Ley N° 29648, que establece la aplicación del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos a partir del 1 de junio del año en curso, en los referidos Distritos Judiciales.

Segundo: Que, al respecto, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal propone la aclaración de la mencionada resolución, a fin de atender adecuadamente los procesos existentes y los que ingresarán, cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de aplicación de las leyes antes mencionadas.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero: Precisar la Resolución Administrativa N° 137-2011-CE-PJ de fecha 11 de mayo del año en curso, en los siguientes términos:

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH:

La Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial, conocerá como Sala Penal de Apelaciones los nuevos ingresos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, delitos de corrupción cometidos por funcionarios



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, R.A. N° 154-2011-CE-PJ

públicos, y como Sala Penal Liquidadora continuará conociendo su carga procesal actual.

Los nuevos procesos cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, continuarán ingresando de la misma manera como se venía realizando antes de la aplicación de las citadas leyes, entre la Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora y la Sala Penal.

DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO:

La Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial, conocerá como Sala Penal de Apelaciones los nuevos ingresos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, y como Sala Penal Liquidadora continuará conociendo su carga procesal actual.

Los nuevos procesos cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, continuarán ingresando de la misma manera como se venía realizando antes de la aplicación de las citadas leyes, entre la Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora y la Sala Penal.

DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA:

La Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial, conocerá como Sala Penal de Apelaciones los nuevos ingresos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y 29648, delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, y como Sala Penal Liquidadora continuará conociendo su carga procesal actual, así como los nuevos procesos cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648.

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO:

La Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial, conocerá como Sala Penal de Apelaciones los nuevos ingresos en el marco de la aplicación de las



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, R.A. N° 154-2011-CE-PJ

Leyes N° 29574 y N° 29648, delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, y como Sala Penal Liquidadora continuará conociendo su carga procesal actual.

Los nuevos procesos cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, continuarán ingresando de la misma manera como se venía realizando antes de la aplicación de las citadas leyes, entre la Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora y la Sala Penal.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI:

La Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial, conocerá como Sala Penal de Apelaciones los nuevos ingresos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, y como Sala Penal Liquidadora continuará conociendo su carga procesal actual.

Los nuevos procesos cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, continuarán ingresando de la misma manera como se venía realizando antes de la aplicación de las citadas Leyes, entre la Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora y la Sala Penal.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA:

La Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial, conocerá como Sala Penal de Apelaciones los nuevos ingresos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, y como Sala Penal Liquidadora continuará conociendo su carga procesal actual.

Los nuevos procesos cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, continuarán ingresando de la misma manera como se venía realizando antes de la aplicación de las citadas leyes, entre la Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora y la Sala Penal.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 04, R.A. N° 154-2011-CE-PJ

DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN:

La Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial, conocerá como Sala Penal de Apelaciones los nuevos ingresos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, y como Sala Penal Liquidadora continuará conociendo su carga procesal actual.

Los nuevos procesos cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, continuarán ingresando de la misma manera como se venía realizando antes de la aplicación de las citadas leyes, entre la Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora, la Primera Sala Penal y la Segunda Sala Penal.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO:

La Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial, conocerá como Sala Penal de Apelaciones los nuevos ingresos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, y como Sala Penal Liquidadora continuará conociendo su carga procesal actual.

Los nuevos procesos cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, continuarán ingresando de la misma manera como se venía realizando antes de la aplicación de las citadas leyes, entre la Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora y la Sala Penal.

Artículo Segundo.- Transcribáse la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho,

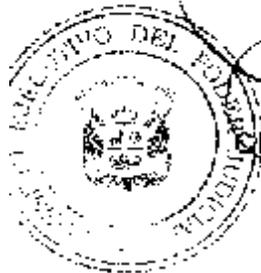
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 05, R.A. N° 154-2011-CE-PJ

Huancavelica, Huánuco, Ucayali, Santa, Junín y Loreto; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



Cesar San Martín Castro

CESAR SAN MARTÍN CASTRO

Robinson O. Gonzales Campos

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

Jorge Alfredo Solís Espinoza

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

Darío Palacios Dextre

DARÍO PALACIOS DEXTRE

Ayar Chaparro Guerra

AYAR CHAPARRO GUERRA